



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL **339** -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 26 MAYO 2015

VISTO; el Expediente N° 008795 de fecha 15 de abril del 2015, Informe Técnico N° 015-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB y Decreto N° 6286-15-GRA/ORADM-ORH, en treinta y siete (37) folios, sobre reincorporación laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la señora **Elizabeth GUERRA MOLINA** solicita Reposición Laboral en su Centro de trabajo; en el cargo de Técnico Administrativo de la Subgerencia de Defensa Civil Órgano Subordinado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, sosteniendo encontrarse protegido su estabilidad laboral, dentro de los alcances jurídicos del artículo 1° de la Ley N° 27444;

Que, entre sus fundamentos facticos y jurídicos, la referida administrada argumenta que, viene a ser trabajadora contratada de la institución, como tal, viene laborando ininterrumpidamente desde el 01 de diciembre del 2011 hasta el 01 de abril del 2015, por la modalidad de servicios personales, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado, por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, afecto al proyecto: "Fortalecimiento de Capacidades en Gestión de Riesgo de Desastres", desempeñando las funciones del cargo de Técnico Administrativo en forma permanente, acumulando más de 02 años de servicios consecutivos prestados, a favor del Estado, y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho, acreditando lo expuesto con sendos documentos probatorios adjuntos al expediente que, corre en autos;

Que, deviene precisar que, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso, y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados bajo esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, en estricta observancia a lo dispuesto por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° de la Ley N° 24041, y el artículo 38° numerales 1, 2, y 3 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041 establece que los servidores públicos contratados para realizar labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no podrán ser cesados ni destituidos, sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido al régimen disciplinario, con sujeción al procedimiento establecido en él;

Que, conforme a los aspectos señalados en el considerando precedente, el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional procederá en caso de máxima necesidad



PCC

debidamente fundamentado, y en ese orden de las normas legales, la administrada no se encontraba comprendido al amparo del artículo 1° de la citada ley. Dado que el contrato de servicios personales, se encontraba regulado por el artículo 38° inciso b) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 2° numeral 2) de la Ley 24041; por consiguiente la recurrente ha mantenido relación de vínculo laboral con la entidad a plazo determinado la misma, culminó al vencer el plazo establecido en la renovación del contrato de servicios personales, en armonía a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 077-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH;

Estando a lo actuado en concordancia con el análisis y conclusiones del Informe Técnico N° 017-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URP, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Números 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, y la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la reincorporación y/o reposición laboral en las funciones del cargo de Técnico Administrativo de la Subgerencia de Defensa Civil, solicitado por la administrada **Elizabeth GUERRA MOLINA**, por no encontrarse dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Signature]
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos